



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 182-2021/MPSM

San Marcos, 11 de mayo de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El informe N° 076-SGL-MPSM, de fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual el Sub Gerente de Logística, solicita designación de integrantes para comité de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS. N° 06-2021-MPSM/CS-1**, el INFORME N° 039-2021-MPSM-G.A.F del CPC José David Machuca Castañeda, emitido por el Gerente de Administración y finanzas, mediante el cual solicita se designe los integrantes para conformar el comité del procedimiento de selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, la Municipalidad como órgano del gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, es preciso indicar que cada Entidad pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencias las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 8.1 que "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 43.1. que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Asimismo, en su inc. 43.2 determina que "Para la licitación Pública el Concurso Público y la Selección de consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección". Así también en su inc.43.3 señala que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación2... (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc.43.1 que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Asimismo, en su inc.44.2. determina que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217"(...) Así también en su inc. 44.6 señala que "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. "Asimismo, en su inc.44.7. señala que "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiera, sin que ello impida la participación del suplente". Así también en su inc.44.8. determina que "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación injustificada, mediante documento mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante." Por último en su inc. 44.9 señala que "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurren en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";

Que de conformidad con los artículos 6° y 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que "Es un requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad". Asimismo, debe tenerse en cuenta que el expediente de Contrataciones debidamente aprobado conforme a lo dispuesto en el Reglamento, este debe contar con la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el reglamento;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo del comité de selección. También es responsable de emitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, mediante el INFORME N° 039-2021-MPSM-G.A.F. emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la designación de los integrantes para conformar el comité del procedimiento de selección Titulares y Suplentes para llevar a cabo el Procedimiento de Selección, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de "ADQUISICION DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, mediante el informe N° 076-SGL-MPSM, de fecha 10 de mayo de 2021 emitido por el Subgerente de Logística, solicita la designación de los integrantes para conformar el comité de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS. N° 06-2021-MPSM/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la "ADQUISICION DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el Visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, para llevar a cabo el procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS. N° 06-2021-MPSM/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es "ADQUISICION DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", el mismo que estará integrado por:

MIEMBROS TITULARES:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRONICO	DNI N°	CONDICIÓN LABORAL
PRESIDENTE	CARLOS MAYKELL ATALAYA CABALLERO	SUB GERENTE DE LOGÍSTICA	cmaykell@gmail.com	47634908	CAS
1º MIEMBRO	JUAN ANTONIO LEON TORRES	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	eduardgrego@hotmail.com	26619103	CAS
2º MIEMBRO	JHON HERLIS TIRADO MACHUCA	DIVISIÓN DE ALMACEN	Jhontm08@hotmail.com	44310044	CAS

MIEMBROS SUPLENTE:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRONICO	DNI N°	CONDICIÓN LABORAL
PRESIDENTE	ROMULO ABANTO MACHUCA	ASISTENTE DEL SUB GERENTE DE LOGISTICA	romuloabantomachuca@gmail.com	42617275	CAS
1º MIEMBRO	JORDY KEVIN CASTAÑEDA MUÑOZ	OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTION DE RIESGOS DESASTRES	jkevinc77@gmail.com	73147440	CAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



2° MIEMBRO	SANTOS REYNERIO TAPIA ROJAS	ASISTENTE DE LA OFICINA DIVISION DE ALMACEN	chaparrin.rey@gmail.com	40785444	CAS
------------	--------------------------------	---	-------------------------	----------	-----

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, al Comité de Selección que sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFIQUESE, en forma personal con copia del presente Acto resolutorio de Alcaldía a los integrantes del Comité de Selección, tal como lo establece el Art.45° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos(www.munisanmarcos.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL